

A DESPACHO: Popayán, 16 de marzo de 2020.- A Despacho de la señora Juez la demanda que antecede la cual correspondió por reparto. Sírvase Proveer.-

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

Popayán - Cauca, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Auto No. 288

Ref: Dda. Impugnación de Paternidad – Filiación extramatrimonial
RAD. 19001-31-10-001-2020-00078-00

La abogada YOLIMA JIMENEZ ANACONA, en su calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F Regional Cauca - Centro Zonal Popayán, quien obra en nombre y representación de los intereses de la menor JULIANA ANDREA ALVAREZ USUGA ha instaurado ante este despacho demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD en contra del señor LUIS ALBERTO ALVAREZ CUARTAS y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en favor de la menor JULIANA ANDREA ALVAREZ USUGA representada por su madre señora CLAUDIA PATRICIA USUGA MARIN, respecto del señor JESUS HERNAN PERAFAN MUÑOZ.

Revisada la demanda que nos ocupa, observamos que la misma se encuentra con las siguientes falencias:

- Si bien es cierto en los supuestos facticos de la demanda solicita la acción de Filiación Extramatrimonial, no se narran los hechos en que se apoya la acción de impugnación de paternidad, sin aclarar si la misma sea matrimonial o extramatrimonial.
- No se vincula a la presente acción a la señora CLAUDIA PATRICIA USUGA MARIN en calidad de progenitora de la menor JULIANA ANDREA ALVAREZ USUGA, ni se indica la dirección de residencia o el lugar de ubicación para efectos de notificación.
- Se advierte que en el acápite de hechos, los correspondientes a los numerales cuarto y quinto, corresponden a citas jurisprudenciales, lo que dificulta la etapa de fijación de hechos del litigio, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., en consecuencia deben ser excluidos.
- No se aporta la demanda como mensaje de datos para el traslado a los demandados y para el archivo del Juzgado, conforme lo dispone el art. 89 del Código General del Proceso, ni tampoco se allega copia de la demanda para el archivo del juzgado.

De igual manera, se deben allegar tantas copias de la corrección de la demanda, y sus anexos, con el objeto de surtir el traslado correspondiente, de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 89 del C.G.P., adjuntándola igualmente como mensaje de datos para el traslado a la parte demandada.

Lo anterior, para que este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del Proceso, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades.

Por lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE POPAYÁN - CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD en contra del señor LUIS ALBERTO ALVAREZ CUARTAS y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en favor de la menor JULIANA ANDREA ALVAREZ USUGA representada por su madre señora CLAUDIA PATRICIA USUGA MARIN, respecto del señor JESUS HERNAN PERAFAN MUÑOZ, por conducto de la señora Defensora de Familia del I.C.B.F Regional Cauca - Centro Zonal Popayán, quien obra en nombre y representación de los intereses de la menor JULIANA ANDREA ALVAREZ USUGA, en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora subsane la falencia anotada so pena de rechazo de la demanda.

Tercero.- RECONOCER personería adjetiva a la Defensora de Familia abogada YOLIMA JIMENEZ ANACONA, para que intervenga en el presente proceso en nombre y representación de los intereses de la menor JULIANA ANDREA ALVAREZ USUGA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/Consuelo Ordoñez

 Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
	La providencia anterior, se notifica por estado No. <u>46</u> Hoy <u>3 Julio de 2020</u> El Secretario. _____